

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasas por la ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de los siguientes elementos o supuestos:

1. Quioscos en la vía pública.
2. Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
3. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.
4. Apertura de zanjas, calicatas y calas.
5. Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
6. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
7. Instalación de carteleras, anuncios o rótulos en terrenos de dominio público.
8. Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, por tendidos y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc.
9. Cajeros automáticos y aparatos o máquinas de venta o expedición automáticos de cualquier producto o servicio.
10. Cortes de calles para la ejecución de obras.

Artículo 3

Están obligados al pago de estas Tasas, las personas o entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias de disfrute, utilización o aprovechamiento de los bienes de dominio público o quienes, aún eventualmente sin autorización, los realicen materialmente en su beneficio.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

En las tasas por entradas de vehículos tendrán condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales que den acceso a dichas entradas, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Las tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, exigiéndose el depósito previo mediante autoliquidación, al momento de presentación de la solicitud

para otorgamiento de las licencias para utilización del dominio público, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de las tasas.

Cuando se haya iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán desde ese mismo momento de la ocupación o utilización del dominio público sin perjuicio de las acciones reivindicatorias que procedan, o de incoación de expediente sancionador, en su caso, el Ayuntamiento se pronunciará sobre la legalización o retirada de los elementos o actividades que constituyan la ocupación.

Para los aprovechamientos relacionados en el artículo 2º anterior, cuya naturaleza permita la continuidad por periodos superiores a un año, por un mismo beneficiario, el devengo para los periodos siguientes al de la fecha de la licencia, se producirá el 1 de enero de cada año, aún cuando será prorrateable por trimestres naturales para el supuesto de cese de aprovechamiento.

Artículo 4

Las tarifas a aplicar serán, para cada uno de los supuesto de sujeción recogidos en el artículo 2º anterior, las siguientes:

1-. Quioscos en la vía pública.

	EUROS
Quioscos en general, pagarán al trimestre	48,45

2-. Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

	EUROS
Placa de Vado Permanente, se pagará antes de su entrega.....	16,35
Cuota del padrón anual.....	12,71

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de alta y baja.

3-. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

a) Por toda la temporada:

- Hasta quince mesas: 1.170 euros (superficie ocupada por una mesas y cuatro sillas: 4 m²).
- Por cada mesa adicional por día (más de quince mesas): 1,80 euros por mesa.
- 5 MESAS 475,00 Euros, esta tarifa se aplicará únicamente cuando por motivos de espacio no se puedan instalar, mas de 5 mesas

b) Todos los fines de semana (incluidos viernes) y todos los festivos (incluidas vísperas de festivos y toda la Feria)

- Hasta quince mesas: 810 euros (superficie ocupada por una mesa y cuatro sillas: 4 m²).
- Por cada mesa adicional por día (más de quince mesas): 1,80 euros por mesa.



AYUNTAMIENTO
PEDRO MUÑOZ

c) Menos de 20 días al año:

- Una mesa y cuatro sillas por cada día: 1,80 euros (superficie ocupada por una mesa y cuatro sillas: 4 m²).

Se podrá aplazar o fraccionar el pago hasta el 31 de julio del ejercicio corriente, la limitación de mesas y sillas no se aplicará en el periodo de feria (del 1 al 7 de agosto)

Todo lo anterior será de aplicación siempre dentro del límite de los metros lineales de calzada y mediana de fachada.

No se podrá ocupar la vía pública con mesas y sillas si el titular del local tiene deudas por el mismo concepto de año/s anterior/es

4- Apertura de zanjas, calicatas y calas.

	EUROS
Por apertura de zanjas, calicatas y calas, en calles y terrenos de uso público.....	16,64
FIANZAS:	
- Calles asfaltadas:	
- Primer metro lineal.....	103,24
- A partir primer metro lineal, por metro lineal.....	46,52
- Calles sin asfaltar:	
- Primer metro lineal.....	72,44
- A partir primer metro lineal, por metro lineal.....	28,98
- Acerados:	
- Primer metro lineal.....	103,24
- A partir primer metro lineal, por metro lineal.....	43,46

5- Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

	EUROS
Por m2 de ocupación de vía pública, con escombros, materiales de construcción, vallas, asnillas, andamios y otros, por día	0,26

Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

6- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

EN EL MERCADILLO, PUESTOS O ACTIVIDADES OCASIONALES AUTORIZADOS EN EL MERCADILLO U OTROS LUGARES, COMO CEMENTERIO, PLAZA U OTROS HABILITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

TIPO DE PUESTO	EUROS
Puestos fijos por metro lineal al mes	5,50 €
Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal y día	2,00 €

A los titulares de los puestos con dos meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja. Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes. En caso de devolución del recibo, el interesado deberá abonar los gastos de devolución.

EN EL RECINTO DEL FERIAL

TOMBOLAS, BINGOS y SIMILARES	EUROS
Hasta 20 m2 de superficie, por día.....	17,01
Más de 20 m2 y menos de 30 m2, por día.....	22,66
Más de 30 m2 y menos de 50 m2, por día.....	58,11
Más de 50 m2, por día.....	68,00
ATRACCIONES MECÁNICAS	
Hasta 75 m2 de superficie, por día.....	39,68
Más de 75 m2 y menos de 100 m2, por día.....	47,60
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	56,68
Más de 150 m2, por día.....	88,41
ATRACCIONES NO MECANICAS	
Hasta 50 m2 de superficie, por día.....	17,01
Más de 50 m2 y menos de 100 m2, por día.....	24,90
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	39,66
Más de 150 m2, por día.....	51,01
BARES, CERVECERÍAS, CAFETERIAS, BURGUER y SIMILARES	
Hasta 25 m2 de superficie, por día.....	39,66
Más de 25 m2 y menos de 50 m2, por día.....	51,00
Más de 50 m2 y menos de 100 m2, por día.....	68,00
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	85,01
Más de 150 m2, por día.....	124,65
CHURRERIAS, CHOCOLATERIAS y SIMILARES	
1º Sitio, por día.....	113,36
2º Sitio, por día.....	98,60
CASSETAS DE TIRO y SIMILARES	
Hasta 10 m. lineales, por día.....	21,54
Más de 10 m. lineales, por día.....	23,79
CASSETAS DE TURRON y SIMILARES	
Hasta 10 m. lineales, por día.....	17,00
Más de 10 m. lineales, por día.....	22,66
PUESTOS VARIADOS	
Hasta 6 metros lineales, por metro lineal	13,54
Más de 6 metros lineales y menos de 12, por metro lineal.....	14,34
Más de 12 metros lineales, por metro lineal	15,14

Las tarifas del apartado B), se aplicarán durante los días de Feria y Fiestas municipales, durante el resto del año, se les aplicará un descuento del 25%.

Podrá hacerse "CONCIERTO" con los Feriantes, cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente.

7-. Instalación de carteleras, anuncios o rótulos en terrenos de dominio público.

Publicidad estática:	EUROS
Por cada cartel o anuncio instalado en terrenos de dominio público, por m ² al año o fracción.....	101,00

8-. Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, por tendidos y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc.

El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el **1,5 por 100** de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal en el trimestre natural al que se refiera.

La tasa se exigirá en régimen de **autoliquidación**. Las empresas comercializadoras deberán presentar en el registro de la sede electrónica del Ayuntamiento la declaración de los ingresos brutos al que se refiere el párrafo anterior así como el ingreso de la autoliquidación, en su caso. El Ayuntamiento facilitará a las empresas el número de cuenta al que deberán realizar el ingreso de la autoliquidación.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos.

El **plazo** de presentación es hasta el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

La presentación de la declaración e ingreso después del plazo fijado comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Los aprovechamientos que para conducciones de cualquier tipo realicen en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, con carácter permanente y previa licencia, las personas físicas y las personas jurídicas explotadoras de servicios o actividades, que no afecten a una parte importante del vecindario, entendiéndose tal cuando la facturación a particulares no alcance un número equivalente al 15% de los habitantes censados en este municipio, satisfarán las cuotas de esta tasa, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Por cada metro lineal de cable, tubería o similar, destinado a la conducción de fluidos o a la transmisión de información, de voz, imagen, textos, etc., al año...1,26 euros al año.
- b. Por cada caja de distribución, transformación o registro, al año...94,98 euros al año.
- c. Por cada antena de distribución o recepción de ondas, al año...633,26 euros al año.

9-. Cajeros automáticos y aparatos o máquinas de venta o expedición automáticos de cualquier producto o servicio.

1-. Aparatos o máquinas de venta o expedición automáticos de cualquier producto o servicio, por cada uno, al año **62,00 euros**.

2-. Por cada máquina de las denominadas "cajero automático", instaladas en las fachadas recayentes a la vía pública, al año **135,66 euros**.

10-. Cortes de calles para la ejecución de obras.

El importe de la tasa será de **32,86 euros** por día de corte, independientemente de la duración del corte a lo largo del día, cuando lo que haya que cortar sea una carretera el coste será el de la realización del corte, previo informe del encargado o de la policía.

11- Ocupación del vuelo con toda clase de vías pública con elementos constructivos cerrados de terrazas, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones similares, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

El importe de la tasa será de **10,60 €** por metro cuadrado y por año, prorrateable por los meses de ocupación

Artículo 5

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento, siempre temporales, del dominio público, en los supuestos previstos en el artículo 2º anterior, vendrán obligados a presentar la correspondiente solicitud con descripción detallada de la ocupación, características, dimensiones, duración y cuantas circunstancias resulten precisas para la determinación de la naturaleza de la ocupación.

El documento de autoliquidación e ingreso de la tasa, en impreso que se les facilitará por la Administración, se unirá al documento de solicitud de la licencia de ocupación o aprovechamiento. La autoliquidación practicada tendrá carácter provisional; al otorgamiento de la licencia, en la que se determinarán las condiciones de la ocupación, se aprobará la liquidación definitiva. Si la ocupación excediere o incumpliere los límites de la licencia otorgada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 4º anterior y si procede, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas.

En el caso de que no se otorgare la licencia de ocupación o el interesado renunciara a ella, después de su otorgamiento, se reintegrará el importe de las tasas ingresadas.

Para las utilidades o aprovechamientos por periodos superiores a un año, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4º anterior, se extenderán los recibos pertinentes para ingreso de las tasas, con periodicidad anual, anunciándose la cobranza mediante edictos, hasta que se produzca el cese de la ocupación.

Artículo 6

Las licencias, las cartas de pago de las tasas y, en su caso, el documento distintivo de la autorización del aprovechamiento o utilización del dominio público, habrán de encontrarse a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 7

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por aprovechamientos del dominio público inherentes a los servicios de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. No podrán otorgarse exenciones ni bonificaciones en la exacción de estas tasas.

Artículo 8

Si, como consecuencia de la realización de un mismo aprovechamiento, pudiera producirse liquidación de la tasa por más de uno de los apartados de las tarifas, dentro de cada concepto de los enumerados en el artículo 2º anterior, se percibirá tan sólo el importe que corresponda al aprovechamiento que tenga señalada superior tarifa.

Todos los conceptos enumerados en el artículo 2º anterior de este texto son independientes entre sí, y los son igualmente de las restantes ordenanzas reguladoras de tasas, por constituir hechos imponderables diferenciados; de forma que, la realización de una misma actividad, aprovechamiento o prestación de



AYUNTAMIENTO
PEDRO MUÑOZ

servicio, puede dar lugar al devengo de cada una de las establecidas por el Ayuntamiento en las correspondientes ordenanzas.

Artículo 9

Quienes realicen aprovechamientos que puedan implicar deterioro de los bienes de dominio público o de instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos a su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que origine la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

Artículo 10

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos a instancia de parte, aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 28 de febrero de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real n.º 45 de fecha 4 de marzo de 2024.

Una vez transcurrido dicho plazo y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto.

El acuerdo adoptado queda de la siguiente manera: Aprobar la modificación de varias Ordenanzas fiscales, modificando el siguiente contenido:

PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público, modificando el siguiente contenido:

Modificar el punto 8 del artículo 4.

Donde dice:

Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, por tendidos y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc.

El importe de la tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal. Estas liquidaciones se harán trimestralmente.

Los aprovechamientos que para conducciones de cualquier tipo realicen en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, con carácter permanente y previa licencia, las personas físicas y jurídicas explotadoras de servicios o actividades que no afecten a una parte importante del vecindario, entendiéndose tal cuando la facturación a particulares no alcance un número equivalente al 15% de los habitantes censados en este municipio, satisfarán las cuotas de esta tasa, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a. Por cada metro lineal de cable, tubería o similar, destinado a la conducción de fluidos o a la transmisión de información, de voz, imagen, textos, etc., al año...1,26 euros.

b. Por cada caja de distribución, transformación o registro, al año...94,98 euros.

c. Por cada antena de distribución o recepción de ondas, al año...633,26 euros.

Cambiar por:

Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, por tendidos y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc.

El importe de la tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal en el trimestre natural al que se refiera.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las empresas comercializadoras deberán presentar en el registro de la sede electrónica del Ayuntamiento la declaración de los ingresos brutos al que se refiere el párrafo anterior así como el ingreso de la autoliquidación, en su caso. El Ayuntamiento facilitará a las empresas el número de cuenta al que deberán realizar el ingreso de la autoliquidación.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos.

El plazo de presentación es hasta el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

La presentación de la declaración e ingreso después del plazo fijado comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Los aprovechamientos que para conducciones de cualquier tipo realicen en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, con carácter permanente y previa licencia, las personas físicas y las personas jurídicas explotadoras de servicios o actividades, que no afecten a una parte importante del vecindario, entendiéndose tal cuando la facturación a particulares no alcance un número equivalente al 15% de los habitantes censados en este municipio, satisfarán las cuotas de esta tasa, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Por cada metro lineal de cable, tubería o similar, destinado a la conducción de fluidos o a la transmisión de información, de voz, imagen, textos, etc., al año...1,26 euros al año.
- b. Por cada caja de distribución, transformación o registro, al año, 94,98 euros al año.
- c. Por cada antena de distribución o recepción de ondas, al año, 633,26 euros al año.

Anuncio número 1430

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2022, aprobatorio de la modificación de diversas Ordenanzas fiscales, en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 215, de fecha 8 de noviembre de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público, modificando el siguiente contenido:

Añadir al artículo 4.3-. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

“No se podrá ocupar la vía pública con mesas y sillas si el titular del local tiene deudas por el mismo concepto de año/s anterior/es”.

Modificar el artículo 4.6-. Mercadillo

En el mercadillo, puestos o actividades ocasionales autorizados en el mercadillo u otros lugares, como cementerio, plaza u otros habilitados por la autoridad municipal.

Donde dice:

- Fianza por nueva concesión de puesto fijo en el mercadillo: 16,40 euros.
- Puestos fijos por metro lineal y trimestre: 16,40 euros
- Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal y día 1,88 euros

A los titulares de los puestos con dos tres meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja.

Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes.

Cambiar por:

- Puestos fijos por metro lineal al mes: 5,50 euros
- Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal al día 2,00 euros

A los titulares de los puestos con dos meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja.

Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes.

En caso de devolución del recibo el interesado deberá abonar los gastos de devolución.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil, uso del comedor escolar y escuela de verano.

Donde dice:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

-La cuota mensual de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en un 50%.

Cambiar por:

- Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre y junio, en función de los días que se preste el servicio.

- En el caso de no asistencia al comedor, debidamente comunicada, se descontará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día.”

- En caso de devolución del recibo el interesado deberá pagar los gastos de devolución.

TERCERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, modificando el siguiente contenido:

Los artículos 4 y 5 actualmente establecen lo siguiente:

Artículo 4:

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

SUBGRUPO CUOTAS

- A1 24 Euros

- A2 18 Euros

- C1 12 Euros

- C2 9 Euros

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima 7,21 Euros

- Procesos selectivos de carácter temporal 5 euros

No obstante, abonará únicamente la cantidad de 1 Euro quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Se propone la modificación de dichos artículos, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 4:

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

SUBGRUPO CUOTAS

- A1 40 euros

- A2 40 Euros

- C1 30 Euros

- C2 30 Euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima 20 euros
V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

1.- Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

- Los procesos selectivos para plazas o contratos trabajos de carácter temporal.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de fun-
cionarización y promoción interna.

CUARTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de
servicios en el cementerio municipal y otros servicios funerarios de carácter local, modificando el si-
guiente contenido:

Modificar la siguiente tasa del artículo 7.3:

Donde dice:

- Traslado de restos y/o agrupamiento: 125 euros

Cambiar por:

- Traslado de restos y/o agrupamiento: 130 euros

QUINTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utili-
zación de dependencias municipales, modificando el siguiente contenido:

El artículo 6. Cuantía del precio, establece actualmente lo siguiente:

Donde dice:

El precio por el uso de las instalaciones queda fijado en un total de 150,00€ para un uso de tres
horas, comenzando a contar el tiempo señalado en el mismo momento en que se abre la instalación a
utilizar y finalizando cuando se cierra.

La cantidad establecida aumentará proporcionalmente con el tiempo del uso.

Para periodos de tiempo inferiores a las tres horas el precio queda fijado en 50,00€.

El precio por el uso o cesión de instalaciones o locales municipales, con carácter periódico sema-
nal, por más de 3 meses, a entidades, colectivos y organizaciones o personas físicas con ánimo de lu-
cro, queda fijado en 400,00€.

Cambiar por

El precio por el uso de las instalaciones se establece mediante la siguiente relación:

- Por el uso de un día: 60 euros/día.

- Por el uso de un mes: 600 euros/mes

- Por el uso de tres meses o más: 400 euros/mes

SEXTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas es-
peciales en la Escuela Municipal de Música y Universidad Popular, modificando el siguiente contenido:

Modificar el artículo 6

Donde dice:

Se establece una bonificación del 20% de la matrícula general para aquellas familias que tengan
dos o más hijos matriculados, entendiéndose de aplicación a partir del segundo hijo.

Cambiar por:

Se establece una bonificación del 20% de la matrícula general para aquellas familias no numero-
sas que tengan dos hijos matriculados, entendiéndose de aplicación en la matrícula del segundo hijo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE
reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SÉPTIMO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición , modificando el siguiente contenido:

Añadir al art. 19. Retorno de las garantías, el párrafo siguiente:

El derecho a la devolución de las garantías presentadas se entenderá prescrito si el interesado no solicita el retorno de las mismas en el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras o caducidad de la licencia de obras concedida.

Anuncio número 4332

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018 aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 5 de diciembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 235 de fecha 12 de diciembre de 2017, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación de las ordenanzas permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Eliminar artículo 13.

Bonificaciones en la cuota por fusión o escisión de empresas, por NO ser un supuesto establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Añadir al artículo 7 epígrafe 3º.

- Tasa por copia de inscripción y licencias administrativas del censo de animales, incluido copia del carnet.- 5 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL.

Modificar el artículo 7.3.- Tarifa:

<i>Otras</i>	<i>Tarifa actual</i>	<i>Modificación propuesta</i>
Licencia de entierro	25 euros	30 euros
Derechos de inhumación de restos o cenizas en fosas y sepulturas	125 euros	130 euros
Derechos de inhumación de cenizas en nichos o columbarios	No existe	30 euros
Licencia de exhumación	25 euros	30 euros
Derechos de exhumación	125 euros	130 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Artículo 6: Eliminar tasa "Conjunto instrumental y coro".

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA: ESCUELA INFANTIL, USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO.

Donde dice:

Artículo 6.

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>			
	30,00			
	<i>Aula matinal</i>	<i>Horario lectivo</i>	<i>Aula+comedor</i>	<i>Aula+Comedor+tarde</i>
L-M-X-J-V	8,00 - 9,00 horas	9,00 - 14,00 horas	13,00 - 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	95,00 euros	90,00 euros	170,00 euros	185,00 euros
Segundo hijo	47,50 euros	45,00 euros	127,50 (-25%) euros	138,75 (-25%) euros
Tercer hijo	16,00 euros	15,00 euros	85,00 (-50%) euros	92,50 (-50%) euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Con la modificación quedaría:

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>			
	30,00			
	<i>Horario lectivo</i>	<i>Aula matinal</i>	<i>Comedor</i>	<i>Tarde usuarios comedor</i>
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	Hasta 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	90,00 euros	20,00 euros	80,00 euros	15,00 euros
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	60,00 (-25%) euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	40,00 (-50%) euros	7,50 (-50%) euros

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL COMEDOR ESCOLAR.

Modificar artículo 3, último párrafo:

Donde dice:

“La cuota mensual, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.”

Deberá decir:

“La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 3.

Donde dice:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Excm. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Debe decir:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, o cualquier otro proceso selectivo, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad o con carácter temporal, plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4:

Incluir tarifa:

- Procesos selectivos de carácter temporal - 5 euros.

Artículo 5.1:

Donde dice:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Debe decir:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, SEÑALES DE OBRAS Y SERVICIOS TÉCNICOS.

Añadir al artículo 6:

Punto 1) Maquinaria de obras.

<i>Identificación del bien</i>	<i>Fianza euros</i>	<i>Tasa euros/hora</i>
Barredora con Personal		30,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Mercadillo Municipal

Modificar artículo 6, último párrafo:

Donde dice: “Los titulares de los puestos con dos trimestres pendientes de pago serán dados de baja, asignándose el puesto a un nuevo vendedor”.

Por: “A los titulares de los puestos con tres meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja. Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes”.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Añadir párrafo al artículo 13.

Transporte dentro de la localidad a Asociaciones de discapacitados.

- 25 euros/mes por persona.

Este servicio estará sujeto a la disponibilidad del vehículo y no podrá interrumpir el normal funcionamiento del transporte de los usuarios del Centro.

ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica la ordenanza en los siguientes artículos:

- Párrafo 1 y 4 del artículo 2.

- Párrafo 1 y 2 del artículo 3.

- Párrafo 1º (primera línea cuota tributaria) y último del artículo 5.

- Párrafo 1 del artículo 6.

Se elimina el último párrafo del artículo 5 - Gestión.

La redacción de la nueva ordenanza queda así:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**BASES Y TARIFAS**

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 .s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere 150 litros de capacidad para comercios e industrias de menos de 5 y 10 productores respectivamente y de 250 litros de capacidad para los mayores de 5 y 10 productores y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley 10/98 de 21 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer una cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial correspondiente al uso exclusivo del contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio

2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

4.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere los 250 litros de capacidad y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Bases y tarifas.

Artículo 5.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

Cuota	Euros	
	Anual	Semestral
Hoteles al año	433,78	216,89
Bares, tabernas al año	275,23	137,62
Cines y teatros al año	275,23	137,62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353,79	176,90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275,23	137,62
Salas de fiestas, club sociales al año	433,78	216,89
Bancos y cajas de ahorro al año	275,23	137,61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año	94,35	47,18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196,61	98,31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394,49	197,25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117,93	58,97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235,86	117,93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
Hasta 100 m ²	200,00	100,00
De 101 m ² hasta 250 m ²	350,00	175,00
De 251 a 500 m ²	591,04	295,52
De 501 a 1.000 m ²	984,17	492,09
Más de 1.000 m ²	1.378,67	689,34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	873,72	436,86
Locales sin actividad	47,18	23,59

Además aquellos establecimientos comerciales con licencia, que la legislación les exija además de ésta, licencia industrial para ejercer esa misma actividad estarán sujetos por la actividad de mayor coste.

Días y horarios del servicio.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21 y 23 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de diciembre en que no hay servicio.

Devengo.

Artículo 6.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

A los efectos anteriores, y respecto a los locales de nueva construcción, se devengara la tasa:

- Respecto a los locales: Desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

3.- Las altas, bajas o cambios de titularidad en el padrón de la tasa producirán efectos recaudatorios a partir del semestre siguiente en el que se realicen.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 7.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción de 18 euros, en las tres primeras ocasiones. Caso de reincidencia continua en más de tres ocasiones en 30 días dicha sanción se elevará a 60 euros, por cada incumplimiento de día y horario.

3.- En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares, mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 18 euros por contenedor afectado.

Plazos y forma de declaración e ingresos.

Artículo 8.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán al 50% de la cuota.

4.- El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio.

Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

En Pedro Muñoz, a 17 de diciembre de 2017.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 233

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014, aprobado provisionalmente en el plenario celebrado el 31 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 6 de noviembre de 2013, se eleva a definitivo la modificación de las ordenanzas fiscales que vienen en el presente anexo, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

Artículo 6.

Agua potable: Cuota Fija 3,978 euros/usuario/trimestre.

Tarifas	Euros/m ³
Bloque 1º.- Hasta 15 m ³	0,365
Bloque 2º.- De 16 a 30 m ³	0,436
Bloque 3º.- Más de 30 m ³	0,741
Potabilización de agua	0,294
Cuota servicio de agua, abonado trimestre	4,111
Cuota de amortización abonado trimestre	2,760
Derechos de enganche:	
Hasta 20 mm.	45,532
Más de 25 mm.	91,075
Mantenimiento de contador, trimestre	0,761
Mantenimiento de acometida, trimestre	0,782

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

	Euros
Cuota fija, al trimestre	5,867
Depuración, por m ³ de agua consumida	0,188

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 5.

Las tarifas a aplicar serán, para cada uno de los supuestos de sujeción recogidos en el artículo 2º anterior, las siguientes:

7.- Instalación de carteleras, anuncios o rótulos en terrenos de dominio público.

Publicidad estática:	Euros
Por cada cartel o anuncio instalado en terrenos de dominio público, por m ² al año o fracción	101,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 7.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	<i>Euros</i>
Certificaciones de empadronamiento en el Censo de la población:	
- Vigente	3,80
- De Censos anteriores	7,20
Certificados de convivencia, residencia, situación económica y conducta	3,80
Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja	7,50
Por resumen de habitantes por distrito y sección, por cada hoja	7,50

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

	<i>Euros</i>
Por cada certificado o informe que se expida de los servicios urbanísticos a instancia de parte	24,00
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos	36,70
Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras así como por expedición de copias de las licencias de obra y de actividad	3,70
Obtención de cédula urbanística	37,50
Copias de proyectos de servicios técnicos	0,10 euros por hoja
Por expediente de parcelación urbanística, por parcela o fracción de ella, así como expediente de segregación, agrupación o división de toda clase de terrenos	22,50
Por certificados de antigüedad	37,50
Por cambios de titularidad	23,10

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

	<i>Euros</i>
Por compulsas de documentos:	
- Por cada hoja de documentos que no sean DNI, documentos de la Seguridad Social ni títulos de familia numerosa	0,50
- Contratos de trabajo	1,00
Por bastateo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos	22,50
Informes y certificaciones de Secretaría, que se soliciten a instancia de parte	24,00
Por certificados de bienes	12,00
Por cambios de cultivo	11,30
Por declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica y urbana	7,50
Por agregaciones, segregaciones, agrupaciones, divisiones	15,00
Certificados relacionados con los servicios de guardería rural	30,10
Otros certificados e informes:	
- De urbana	15,00
- De rústica	15,00
Expedición de planos y fichas catastrales	3,80
Copias de proyectos de expedientes de contratación	42,00
Fotocopias en la casa de la cultura sin ser obligatoria su realización	0,10
Certificaciones descriptivas y gráficas incluidas en los servicios del Punto de Información Catastral	4,50
Impresión de documentos en B/N en el centro de Internet	0,10
Impresión de documentos en color en el centro de Internet	0,30
Realización de croquis	30,00
Emisión de informes o copia de atestados por accidentes de tráfico a particulares o aseguradoras	75,00
Estudios de señalización de vías públicas y privadas, solicitado por particulares o empresas	40,00 por calle
Tramitación de tarjetas de armas de aire comprimido	20,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 5.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Cuota	Euros	
	Anual	Semestral
Por cada vivienda al año	58.96	29.48
Hoteles al año	433.78	216.89
Bares, tabernas al año	275.23	137.62
Cines y teatros al año	275.23	137.62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353.79	176.90
Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275.23	137.62
Salas de fiestas, club sociales al año	433.78	216.89
Bancos y cajas de ahorro al año	275.23	137.61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año	94.35	47.18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196.61	98.31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394.49	197.25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117.93	58.97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235.86	117.93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
- Hasta 100 m ²	200.00	100.00
- De 101 m ² hasta 250 m ²	350.00	175.00
- De 251 a 500 m ²	591.04	295.52
- De 501 a 1.000 m ²	984.17	492.09
- Más de 1.000 m ²	1.378.67	689.34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	873.72	436.86
Locales sin actividad	47.18	23.59
Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año	39.32	19.66

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

Devengo.

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el momento de la presentación se generará la obligación de liquidación provisional, que se convertirá en definitiva, sin perjuicio de las actualizaciones o revisiones que deban realizarse en el momento de la recepción definitiva de las obras.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

Constituye la base imponible de la tasa la consideración de la obra como mayor o menor, así como las licencias de primera ocupación.

Tipos de gravamen.

Artículo 7.

1. La cuota tributaria será una cuantía fija que se establece en:

- Obras menores 30 euros
- Obras mayores 90 euros

Licencias de primera ocupación:

Viviendas:

- Hasta 120 m. cuadrados 50,00 euros
- De 121 a 300 m. cuadrados 100,00 euros
- Más de 300 m. cuadrados 150,00 euros
- No viviendas 50,00 euros

Locales:

- Hasta 50 m. cuadrados 100,00 euros
- De 121 a 300 m. cuadrados 150,00 euros
- Más de 300 m. cuadrados 200,00 euros

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán las correspondientes a la tramitación de documentación por parte del Ayuntamiento, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

...

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

	<i>Escuela Infantil</i>	<i>Escuela de Verano u otros</i>
Por matrícula.....	30,00	
Mensualidad:		
- Por un hijo matriculado	90,00	20,00
- El segundo hijo matriculado	45,00	10,00
- El tercer hijo matriculado	15,00	5,00

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 13 de diciembre de 2013.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 7924

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>